correspondiente autorización sindical.

La Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, ocho Vocales (cuatro por cada representación) y los asesores respectivos.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Presidente nacional del Sindicato, a propuesta de la Comisión deliberante del Convenio.

Los Vocales serán designados por las representaciones respectivas.

CUADRO SALARIAL

		Terretina	
	Salario base	Incentivo o	
Categorias	más devengo	1 -	Total anua
	extrasalarial	Anual.	
	Mensual		}
Subdirector		4.350 4.350	102.350 88.350
Técnico Jefe		4.350	74.350
Perito	4.500	4.350	67.350
Ayudante Técnico	3.600	4.350	54.750
Contramaestre		4.350	50.550
Encargado	0.050	4.350 4.350	46.350 44.250
Delineante Proyec-		7.330	77.200
tista	3.900	4,350	58.950
Delineante	3.350	4.350	51.250
Calcador	3,000	4.350	46.350
Auxiliar Técnico	2.400	4.350	37.950
Oficina Jefe de primera	4,500	4.350	67.350
Jefe de segunda		4.350	57.550
Oficial de primera	3.300	4.350	50,550
Oficial de segunda	3.000	4.350	46.350
Auxiliar administra-		4.000	27.050
tivo Listero		4.350 4.350	37.950 36.830
Almacenero	2.450	4.350	38.650
Conserje y Cobrador.	2.320	4.350	36.830
Baculero Pesador	2.240	4.350	35.710
Ordenanza		4.350	34,870 35,710
Portero	2.240	4.350	35.110
Aspirantes:			10100
De 14 y 15 años De 16 y 17 años	1.150 1.400		16.100 19.600
De 18 a 20 años	1.900		26.600
Botones:			
De 14 y 15 años	1.050		14.700
De 16 y 17 años	1.260		17.640
De 18 a 20 años	1.800		25.200
Guarda jurado		4.350	35.990
Guarda ordinario Diversos	2.000 1.900	4.350 4.350	32.350 30.950
Sanitario		4.350	30.950
Aspirante Organiza-			
ción Trabajo	2.035		28.490
	Diario		
Oficial primera	90	4.350	42.600
Oficial segunda	85	4.350	40.475
Oficial tercera	82	4.350	39.200
Ayudante Especia-	80	4.350	20.055
lista Peón Ayudante Fa-	20	2.500	38.350
bricación	76	4.350	36.650
Peón	74	4.350	35 .800
Aprendices:			
Primer ano	30	-	12.750
Segundo año	40		17.000 21.250
Tercer año	50 60		25.500
Encargada de taller.	74	4.350	35.800
Oficiala de primera.	62	4.350	30.700
Oficiala de segunda.	60	4.350	29.850
Mujeres de limpicza.	10 ptas. hora	1	

Nota.—Cláusula adicional a estu tabla de salarios.—Quedan excluídos del incentivo o plus de actividad los pinches, aprendices, aspirantes, botones y mujeres de limpieza.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1447/1963, de 5 de junio, de modificación arancelaria de la subpartida 90.07-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reciamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oido el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida noventa punto cero siete-A del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de miayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo
Minim	A.—Aparatos fotográficoso específico, cuatrocientas pesetas unidad, no específico, treinta mil pesetas unidad.	20 %

Artículo segundo,—El presente Decreto entrará en vigor tres dias después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancias que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 5 de junio de 1963 por la que se establece la Tarjeta de Identidad Profesional Maritima.

Ilustrisimo señor:

Por Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83), se establecieron los títulos correspondientes a las diferentes categorías profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca

Los títulos se expedirán con arreglo a nuevos modelos, en concordancia con los expedidos por otros Organismos oficiales.

La experiencia ha demostrado que la continuada exhibición

La experiencia ha demostrado que la continuada exhibición de los títulos para la resolución de los trámites que son necesarios para el ejercicio de la actividad profesional, ocasiona un notable deterioro de los mismos, debiendo tratar de evitarse, tanto por lo que oficialmente representan, como por la propia satisfacción de los interesados.

Se impone, por tanto, la creación de un documento con fuerza legal que permita al personal titulado poder acreditar estar en posesión de la titulación correspondiente.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Tarjeta de Identidad Profesional Maritima, que tendrá validez al objeto de acreditar estar en pose-

Bont

are

sión de los titulos correspondientes, expedidos por este Ministerio (Subsecretaria de la Marina Mercante), y cuyo formato es el que acompaña a esta Orden.

Art. 2.º La citada Tarjeta se hace extensiva al personal que posea titulos oficiales expedidos por otros Organismos del Estado y que ejerzan su actividad profesional en las Marinas Mercante v de Pesca.

Art. 3.º Este documento tendrá validez a efectos de acreditar estar en posesión del título correspondiente en cuantos trámites sean necesarios para enrolamiento, desenrolamiento e identificación profesional maritima ante cualquier Autoridad, Entidad u Organismo oficial, sin que exima al interesado de presentar la Libreta de Inscripción Maritima en los casos en que sea preceptivo,

Art. 4.º La validez de la expresada Tarjeta sera de cinco años, siendo obligatoria su renovación con la antelación suficiente antes de la fecha de su caducidad, y en el caso de obtener su poseedor un título de rango superior.

Art. 5.º Para los que no estén en posesión de la maeva Tarjeta o en su dia la tengan caducada, es obligatoria la presentación del título para el ejercicio de su actividan profesional.

- Art. 6.º Las Tarjetas serán expedidas por la Subsecretaria de la Marina Mercante, debiando los interesados solicitarlas en el impreso reglamentario de «solicitud de expedición de títulos, certificados y tarjetas de identidad profesional maritimas, en cualquier Comandancia o Ayudantia de Marina, con arreglo a las normas signientes:
- 1. Tarietas correspondientes a un titulo profesional de las Marinas Mercante y de Pesca, cuando se solicite éste.

En el impreso reglamentario se solicitarán ambos cocumentos, acompañandolo de los siguientes, que completaran los exigidos para la expedición del título:

- a) Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del Documento Nacional de Identidad, al dorso de las cuales se escribirà a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado.
- Tarjeta de identidad profesional maritima, sin rellenar, pero firmada por el interesado.
- 2. Tarjetas correspondientes a un titulo oficial expedido por otros Organismos del Estado.

Acompañarán al impreso reglamentario de solicitud los documentos siguientes:

- a) Un sobre conteniendo dos fotografias iguales a las del Documento Nacional de Identidad, al dorso de las cuales se escribirá a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado
 - b) Ficha de registro del personal marítimo.
- Tarjeta de identidad profesional maritima, sin rellenar, pero firmada por el interesado.
- d) Fotocopia, testimonio o certificado legalizado del título oficial correspondiente.
- e) Certificado expedido por una Comandancia o Ayudantia de Marina, de estar enrolado en buque mercante o de pesca ocupando plaza de su profesión.
- 3. Tarjetas de renovación por caducidad, deterioro o perdida.
- a) Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del Documento Nacional de Identidad, al dorso de las cuales se escribirá, a lápiz, el nombre y dos apellidos del interesado.
- b) Tarjeta de identidad profesional maritima, sin rellenar, pero firmada por el interesado.
- Testimonio de la resolución recaida en el expediente de pérdida instruído en el caso de ser esta la causa de solicitud

Art. 7.º En cada Comandancia y Ayudantia Militar de Marina existirá una reserva de tarjetas suficientes para cubrir las necesidades de las mismas, debiendo efectuar sus pedidos al Negóciado de Impresos y Publicaciones de la Subsecretaria de la Marina Mercante.

Art. 8.º Quedan anuladas las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 21 de febrero de 1927, creando la antigua Cartera de Identidad Profesional para Capitanes, Pilotos y Maquinistas Navales, así como la de 17 de septiembre de 1934, que hizo extensivo dichos preceptos al personal de Capitanes, Patrones y Conductores de embarcaciones de recrea,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de junio de 1963.-P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ANVERSO

las responsabilidades utilizarla þ exigir caso ä sonal e intransferible, anulará, sin perjuicio personal recogerá y es Esta tarjeta distinta se reco

sin extranjera, de) ٥ posesión nacional estar en Entidad r acreditar 0 Autoridad para ante cualquier interesado de presentarlo. Faculta al pondiente necesidad

prestación B la Subsecretaria de militares, la como þ civiles sello en seco tanto Se ruega a las Autoridades, tanto auxilio y asistencia al portador de Sólo tiene validez si lleva el Mercante.

la presente, en caso de necesidad, Authorities, including the Police, The Civil, Naval and Military Authorities, including the Police, pectfully requested to aid and assist the holder of this certificate

militaires civiles et militaires re du présent titre, titulaire autorités au titulaire lique et les a publique et prêter aide force Ę de þ

Expedido por Antigüedad q MARINA MERCANTE Sercion Nacionalidad : de Idad. núm. El Jefe de la Se t ç Nacido Caduca Caracteristicas fisicas Deto. Nat. Titulo Apellidos Nombre Lugar